

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-04/2013.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DEL GRAL.  
PÁNFILO NATERA.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**COMISIONADO PONENTE:**

MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA  
MALDONADO.

Guadalupe, Zacatecas, a trece (13) defebrero del año dos mil trece.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-04/2013**, promovido por el Ciudadano \*\*\*\*\* , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida porel AYUNTAMIENTO DEL GRAL. PÁNFILO NATERA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** En fechadiecisiete de enero del año dos mil trece, el ciudadano solicitó al Ayuntamiento del Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, de manera presencial lo siguiente:

*“le solicito atentamente tenga a bien expedirme una constancia en la que se determine si los C/C. Profesores J. GUADALUPE RAMOS MARTÍNEZ y MANUEL MARENTES MARTÍNEZ, fungieron respectivamente como Presidente y Síndico Municipal de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, en el periodo comprendido del quince de septiembre del dos mil siete, al catorce de septiembre del dos mil diez...”*

**SEGUNDO.-** El recurrente manifiesta haber recibido el díadiez de enero del año dos mil trece, respuesta del Ayuntamiento de Gral. Pánfilo

Natera, Zacatecas, vía oficio de fecha nueve de enero del mismo año, del que se desprende:

***“... Como inicio, esta Presidencia Municipal no es una entidad con facultad para determinar si una persona es Presidente o Síndico de un municipio, por lo cual tendrá que acudir a la instancia correspondiente para solicitar la información solicitada...”***

**TERCERO.-** Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió el recurso de revisión ante esta Comisión en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil trece; mediante el cual expone los siguientes agravios:

***“... el sujeto obligado responde evadiendo la información requerida, datos que por cierto, si se encuentran a su alcance y es su deber proporcionarlos, según la Ley de Acceso a la Información Pública vigente en la Entidad***

***En este sentido, comparezco a la presente instancia a efecto de exigir el respeto a los derechos ciudadanos que me asisten, solicitando a esa H. Comisión ordene al sujeto obligado realice la contestación a la información solicitada en sus términos...” (Sic)***

**CUARTO.-** En fecha veintidós (22) de enero del año dos mil trece, se requirió al ciudadano, para efectos de aclaración sobre la discrepancia de fechas.

**QUINTO.-** Una vez recibido el recurso de revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se admitió a trámite en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil trece, se registró en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y le fue remitido al Comisionado **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

**SEXTO.-** En fecha veintitrés de enero del año en curso, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión vía correo electrónico y estrados de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 18/13, fechado el día veintitrés enero del año en curso, se notificó la admisión del recurso de revisión al Ayuntamiento de Pánfilo Natera, Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que

presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**OCTAVO.-** En fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil trece, se recibió y acordó la contestación fundada y motivada emitida por el Sujeto Obligado.

**NOVENO.-** Por auto dictado el día treinta (30) de enero del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, es legalmente procedente.

**TERCERO.-** En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el recurrente se agravia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando que éste responde evadiéndola información requerida, aludiendo que son datos que se encuentran al alcance del Ayuntamiento y es su deber proporcionarlos.

Ante el agravio expresado por el ciudadano, se le da vista al Sujeto Obligado, el cual mediante la contestación fundada y motivada señala lo siguiente:

*“...me permito expresar que un Servidor Público y/o cualquier ciudadano en lo particular NO determinan quién o quienes gobiernan un municipio, sino mediante el voto ciudadano en conjunto y organizado bajo las leyes y los reglamentos que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas promueve para dictaminar quienes gobernarán los municipios.*

*Lo que sí puedo comentar, es que en los registros de actas de cabildo y otros documentos que se encuentran en los archivos de esta Presidencia Municipal hay actas y documentos firmados por el Profr. J. Guadalupe Ramos Martínez, como Presidente Municipal y el Profr. Manuel Marentes Martínez como Síndico Municipal en el periodo 2007-2010...”*

Manifestación de la que se aprecia, una interpretación errónea de la solicitud de información, virtud a que el Ciudadano no está requiriendo saber la forma de elección del Presidente o Síndico municipal, sino una constancia que avale el cargo que desempeñaron los Profesores J. Guadalupe Ramos Martínez y Manuel Marentes Martínez, del quince de septiembre de dos mil siete al catorce de de septiembre del dos mil diez.

Igualmente, indica el sujeto obligado que el recurrente deberá acudir a la instancia correspondiente para solicitar su información; sin embargo, no señalan cual es dicha instancia; misma que tenía la obligación de hacer saber al ciudadano, según lo establecido por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dice:

*“Artículo 77.- Si la solicitud es presentada ante un sujeto obligado que no es competente para entregar la información pública, la unidad de enlace deberá informar y orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido, en un plazo máximo de tres días hábiles después de recibida la solicitud.”*

Ahora bien, dadas estas circunstancias y toda vez que el Sujeto Obligado menciona en su contestación fundada y motivada que existen documentos firmados por los profesores del periodo multicitados; esto hace evidente que dichas personas desempeñaron los cargos de presidente y síndico municipales, lo cual indica la posibilidad de expedir la constancia o documento certificado donde se señale que los CC. J. Guadalupe Ramos

Martínez y Manuel Marentes Martínez, tuvieron los cargos referidos durante el periodo de 2007 al 2010.

Lo anterior, en apego a la facultad que tiene el Ayuntamiento o Presidente Municipal, a través del Secretario de Gobierno Municipal para poder expedir y certificar copias de documentos, según lo establecido por el artículo 92, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio.

Por tanto, se instruye al Sujeto Obligado para que le entregue al ciudadano, una constancia o documento certificado que confirme el cargo ostentado por los CC. J. Guadalupe Ramos Martínez y Manuel Marentes Martínez del quince de septiembre del dos mil siete al catorce de septiembre del dos mil diez en el Ayuntamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

Así pues, este Órgano Garante concluye: REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado cuyo oficio data del nueve de enero del año dos mil doce.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, XIII, XIV, XV, XXII inciso d) IV y V, 6, 7, 8, 9, 69, 110, 111 fracción III, 112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV; el 118 fracción II y 119 Constitución Política del Estado de Zacatecas y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C. \*\*\*\*\***, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, a su solicitud de información.

**SEGUNDO.**-Esta Comisión considera **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, de fecha nueve de enero del año dos mil doce; y se le instruye para que le entregue al ciudadano una constancia o documento certificado que confirme el cargo ostentado por los CC. J. Guadalupe Ramos Martínez y Manuel Marentes Martínez del quince de septiembre del dos mil siete al catorce de septiembre del dos mil diez en el Ayuntamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

**TERCERO.**- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el C. GILBERTO ZAMORA SALAS, en su carácter de Presidente Municipal de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas; un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que entregue al recurrente lo descrito en el resolutivo anterior.

**CUARTO.**- Se le concede al **AYUNTAMIENTO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS**, un plazo de **CUATRO(04)DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debidocumplimiento **ANEXANDO LA NOTIFICACION DONDE LE HACEN SABER AL CIUDADANO LA INFORMACION CITADA EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA PRESENTE**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

**QUINTO.**- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANAVALADEZ CASTREJÓN** y el **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el

Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que  
autoriza y da fe.- Conste. -----  
-----Doy fe.----- (RÚBRICAS).